



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0270-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	14/03/2018
Hora:	13:41:01.5...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0089 del 30 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la Sociedad **CULTIVOS MEDIA LOMA S.A.S** identificada con Nit número 811.044.856-9, a través de su representante legal la señora **ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.503.861, para riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-16065, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de La Unión.

2. Que mediante radicado 131-1694 del 22 de febrero de 2018, la parte interesada allegó ante la Corporación el certificado de usos del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de La Unión.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0345 del 01 de marzo de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía de los señores Yurany Osorio, Yurany Carmona, Fernando Agudelo (encargados) y Edwin Mauricio Aguirre funcionario de Cornare, Carolina Silva (y Juan Diego Álvarez (Practicantes de Cornare).*

3.2 *Al predio se accede por la vía La Unión – Sonson, se llega hasta la escuela CER de San Juan, se ingresa a la vía sobre la margen izquierda y se recorren 200 metros aproximadamente y se encuentra el predio de interés donde termina la vía.*

3.3 *El predio de interés pertenece a la vereda San Juan del Municipio de La Unión, donde se tiene actualmente una vivienda y el lote donde la actividad principal que se va a implementar en el predio es el cultivo de flor de corte (Pompones), bajo invernadero contando con un área de siembra de 4 Hectáreas.*

3.4 *Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-16065 no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos de la Corporación.*

3.5 *Verificando en el Sistema de Información Geográfico de Cornare la georreferenciación tomado en campo, se evidencia que el predio de la Sociedad Cultivos Media Loma S.A.S sede N° 2 no concuerda con el folio de matricula allegado en la solicitud (017-16065), así mismo el día de la visita realizada el día 14 de febrero del año 2018, fue aportada la documentación de usos de suelo solicitada por la Sociedad Cultivos Media Loma S.A.S en el cual se señalan los FMI 017-20093 y 017-38122; por lo tanto no se tiene claridad de cual es la*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

matricula inmobiliaria correspondiente al predio de interés de la solicitud; por lo tanto no es factible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas.

Por lo anterior es factible SUSPENDER la concesión de aguas solicitada por la parte interesada en beneficio del predio identificado con FMI 017-16065 ubicado en la vereda San Juan del Municipio de La Unión, hasta tanto la parte interesada aclare cuales son los Folios de Matricula Inmobiliaria que integran el predio denominado "Media Loma N° 2 Finca San Miguel".

3.6 Según el formulario de concesión de aguas se solicita el permiso para uso Riego de un cultivo de flor de corte bajo invernadero, pero durante la visita la parte interesada informan que también se requiere para uso Domestico, de una vivienda con 5 personas, para lo cual se desea legalizar de La Fuente La Toma la cual se encuentra en predio de la parte interesada.

3.7 El recurso hídrico se proyecta captar de las Fuentes La Toma y de la Quebrada San Miguel distribuidas así: de la Fuente La Toma se proyecta un area aproximada de 3.5 hectáreas, la cual se captara mediante gravedad y por sistema de bombeo de la Quebrada San Miguel para un área de 0.5 hectáreas.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) el cual una vez implementada la actividad la parte interesada manifestó en la visita que se le harán adecuaciones.

- En la visita se informó que se proyectan construir reservorios de aguas lluvias, provenientes de los techos de los invernaderos, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- A los envases de los agroquímicos se les realizará triple lavado, perforación y almacenamiento, para disponerlos finalmente con la empresa o entidad competente. El agua resultante del lavado será recirculada al mismo cultivo.
- La parte interesada no cuenta con sistema de captación del recurso hídrico de las Fuentes "Fuente La Toma" y "Quebrada San Miguel" y se proyecta la captación d la Fuente La Toma por gravedad y de la Quebrada San Miguel se proyecta la captación por sistema de bombeo.

3.8 El día de la visita no se pudo realizar aforo volumétrico debido a los condiciones que presentan las Fuentes, como alto caudal; por lo tanto se modelan los caudales medios, mínimos y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Quebrada san Miguel.

Q. Medio: 527.5L/s
Q. Mínimo: 197.7L/s
Q. Ecológico: 38.7L/s

A partir del Q. Medio: 527.5L/s y respetando un caudal ecológico de 38.7L/s, la Quebrada san Miguel tiene un caudal disponible de 488.8L/s.

Fuente La Toma:

Q. Medio: 53.1L/s
Q. Mínimo: 25.3L/s
Q. Ecológico: 4.0L/s

A partir del Q. Medio: 53.1L/s y respetando un caudal ecológico de 4.0 L/s, la Fuente La Toma tiene un caudal disponible de 49.1 L/s.

Según lo manifestado por la parte interesada las Fuentes La toma y la Quebrada San Miguel no cuentan con otros usuarios y durante la visita no se evidenciaron captaciones cercanas.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Toma	14/02/2018	Hidrosig	Q. Medio: 53.1 Q. Mínimo: 25.3 Q. Ecológico: 4.0	53.1
SUPERFICIAL	Quebrada San Miguel	Diciembre 11 de 2017	Hidrosig	Q. Medio: 527.5 Q. Mínimo: 197.7 Q. Ecológico: 38.7	488.8
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Debido a las condiciones hidráulicas de la Fuente La Toma y la Quebrada San Miguel, no se pudo realizar aforo por métodos convencionales del total de la oferta de las Quebradas, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico, en el sitio donde se proyecta captar el recurso hídrico.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Fuente La Toma y la Quebrada San Miguel, cuentan con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente no se está captando el recurso hídrico de ninguna de las fuentes, pero se proyecta captarlo por gravedad de la Fuente La Toma en un sitio con coordenadas N 05° 55' 54 18.1" W -75° 18' 06.1" Z: 2413 y de la Quebrada San Miguel se proyecta captar por sistema de bombeo, en un sitio con coordenada N 05° 55' 18.1" W -75° 18' 08,8" Z: 2408 en predio de la parte interesada.

Área de captación: Fuente La Toma 54.1 Ha
Quebrada San Miguel 511 Ha

c) Cálculo del caudal requerido: N.A

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: N.A

4 CONCLUSIONES

4.1 Las Fuentes La Toma y la Quebrada San Miguel se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y riego del predio.

4.2 No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, ya que no se tiene claridad cuales son los Folios de Matrícula que integran el predio denominado "Media Loma N° 2 Finca San Miguel", lo que no permite conocer realmente sus afectaciones ambientales y conceptuar sobre el permiso ambiental de concesión de aguas.

4.3 Es pertinente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitado por la SOCIEDAD CULTIVOS MEDIA LOMA S.A.S identificada con Nit 811.044.856-9 a través de su representante legal la señora Ana Cristina Velásquez Giraldo identificada con cedula de ciudadanía 43.503.861, en beneficio del predio identificado con FMI 017-16065 ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, hasta tanto la parte interesada aclare cuales son los folios de Matrícula Inmobiliaria que integran el predio denominado "Media Loma N° 2 Finca San Miguel.

4.4 Aún no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo por gravedad de la Fuente La Toma para un área de 3.5 hectáreas y por sistema de bombeo de la Quebrada San Miguel para un área de 0.5 hectáreas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0345 del 01 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas presentado mediante radicado 131-0585 del 22 de enero de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESION** de **AGUAS SUPERCIALES**, presentado mediante radicado 131-0585 del 22 de enero de 2018 por la Sociedad **CULTIVOS MEDIA LOMA S.A.S** identificada con Nit número 811.044.856-9 a través de su representante legal la señora **ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.503.861, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-16065**, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de La Urión, hasta tanto la parte interesada aclare cual es el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio que integra el Floricultivo denominado Media Loma N° 2, Finca San Miguel.

Parágrafo. La presente actuación administrativa no faculta a la Sociedad interesada a usar el recurso hídrico. Cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CULTIVOS MEDIA LOMA S.A.S**, para que en un termino de un **(1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio que integra el Floricultivo denominado Media Loma N° 2, Finca San Miguel, aclarando cual será el predio beneficiario de la concesión de aguas,



toda vez que con la solicitud se aportó la Matricula Inmobiliaria del predio 017-16065 y en el concepto de usos del suelo aportado mediante radicado 131-1694 del 22 de febrero de 2018, se conceptúa acerca de los usos de los predios identificados con Folio de Matriculas Inmobiliarias 017-20093 y 017-38122, lo que no permite tener claridad de cual es el predio donde se desarrolla el Floricultivo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a la **SOCIEDAD CULTIVOS MEDIA LOMA S.A.S** a través de su representante legal la señora **ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO**, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.29554

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia.

Rve Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.

Técnicos: Mauricio Aguirre

Fecha: 09/03/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890585138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29